

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

162 Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se establece el modelo de declaración responsable que deberán presentar las empresas que vayan a prestar servicios en materias relacionadas con la seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La publicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su disposición final segunda incorporó parcialmente al Derecho español la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Dicha Ley tiene como ámbito de aplicación todos los servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro.

Segundo.- Con esta ley se mejoró de la regulación del sector servicios, reduciendo trabas injustificadas al ejercicio de la actividad de servicios y establecer como régimen general el de la libertad de acceso a las actividades de servicios y su libre ejercicio en el territorio español. Esta ley estableció las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos y fomentando al mismo tiempo un nivel elevado de calidad en los servicios, promoviendo un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

La consecuencia inmediata de la aplicación de esta ley fue la modificación de la normativa que establecía requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad de las empresas que ejercían su actividad en el ámbito de la seguridad industrial.

Tercero.- Mediante Resolución de 10 de marzo de 2011, esta Dirección General estableció el modelo de declaración responsable que debían presentar las empresas que iban a prestar servicios en materias relacionadas con la seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta resolución contenía referencia a normativa que en la actualidad ha sido modificada, por ejemplo el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias aprobado por Real Decreto 138/2011 fue derogado mediante el RD 552/2019.

Esta resolución contenía la documentación a presentar anualmente por las empresas que actuasen en materia de seguridad industrial, para el control de su actividad por parte de esta Dirección General. La experiencia en su aplicación ha permitido conocer la necesidad de modificar la documentación que en ella se recogía.

Procede, por tanto, redactar una nueva resolución que actualice la reglamentación referenciada, así como que establezca la documentación de una manera más adecuada a los objetivos que se persiguen

Fundamentos de derecho

Primero.- El Real decreto 249/2010, de 5 de marzo, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE número 67, del 18 de marzo de 2010), cambió el modo de tramitar la habilitación para ejercer la actividad de las empresas instaladoras y mantenedoras de instalaciones térmicas en los edificios.

Segundo.- El Real Decreto 340/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 948/2003, de 18 de julio, por el que se establecen las condiciones mínimas que deben reunir las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación de cisternas de mercancías peligrosas, cambió el modo de autorización de instalaciones de lavado interior de cisternas de mercancías peligrosas de cualquier clase o de desgasificación y despresurización de cisternas.

Tercero.- El Real decreto 455/2010, de 16 de abril, por el que se modifica el Real decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes (BOE número 103, del 29 de abril de 2010), cambió el modo de tramitar la habilitación como taller de reparación de vehículos automóviles.

Cuarto.- El Real decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE número 125, del 22 de mayo de 2010), cambió el modo de tramitar la habilitación para ejercer diversas actividades de seguridad industrial.

Quinto.- El Real Decreto 339/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, para adecuarlo a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cambió el modo de tramitar la habilitación para ejercer la actividad de reparador de instrumentos de medida sujetos a control metrológico del estado.

Sexto.- El Real Decreto 552/2019, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas

complementarias, establece las condiciones para las empresas que realizan instalaciones o mantenimientos.

Séptimo.- El marco normativo actual y en concreto dichos reales decretos, establecen en España la filosofía europea de libre prestación de servicios, según la cual los prestadores de servicios (empresas instaladoras, mantenedoras, reparadoras, talleres de reparación de vehículos y instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación de cisternas de mercancías peligrosas) no necesitan presentar documentación previa alguna para empezar a ejercer una actividad, sólo necesita presentar una declaración responsable.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y previo informe favorable del Servicio de Industria, en virtud de lo dispuesto en la reglamentación específica aplicable,

Resuelvo:

1. Establecer el modelo de declaración responsable mediante el cual la persona titular de una actividad empresarial o profesional declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad. Dicho modelo se utilizará para dar cumplimiento a los siguientes Reales Decretos ya citados; Real Decreto 249/2010, Real Decreto 340/2010, Real Decreto 455/2010, Real Decreto 560/2010, Real Decreto 339/2010 y Real Decreto 552/2019.

Dicho modelo de declaración responsable, se encuentra disponible en el procedimiento "Registro de empresas de servicio a la actividad industrial (código 1045) (SIA 206930)" de la sede electrónica de la CARM.

2. Anualmente, dentro del mes de enero, las empresas afectadas por los Reales Decretos citados en el punto anterior, exceptuando los talleres de vehículos y las instalaciones de lavado interior o desgasificación y despresurización, así como las de reparación o modificación de cisternas de mercancías peligrosas, que figuren inscritas en esta Dirección General, deberán presentar ante la misma, de forma telemática, la siguiente documentación:

a. Extracto de la póliza del seguro de responsabilidad civil, o en su defecto, certificado de la compañía aseguradora, donde aparezca el riesgo cubierto y capital asegurado, y recibos que cubran el pago del año.

b. Título del personal habilitado comunicado en la declaración responsable, (puede ser suplido voluntariamente por la presentación del carnet, o certificado de habilitación)

c. Para el personal habilitado contratado en régimen general se aportará vida laboral de la empresa actualizada. En el supuesto de que exista personal habilitado autónomo en la empresa, se aportará informe de bases y cuotas de cotización de regímenes y sistemas especiales actualizadas, correspondientes al ejercicio anterior.

d. Para empresas instaladoras o mantenedoras de protección contra incendios, certificado de implantación de la norma ISO 9000 de calidad, y en su caso, los certificados de las auditorias de renovación en vigor.

3. El personal habilitado comunicado en la declaración responsable, no podrá ejercer su actividad en más de dos empresas, independiente del campo

reglamentario de las mismas, excepto para empresas instaladoras de líneas de alta tensión, que podrá ejercer su actividad en una sola empresa.

4. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria.- Queda derogada la Resolución de 10 de marzo de 2011 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se establece el modelo de declaración responsable que deberán presentar las empresas de vayan a prestar servicios en materias relacionadas con la seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las normas de mismo rango o inferior que se contrapongan a lo establecido en esta resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante Excm. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en el plazo de un mes a contar desde el mismo día de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 29 de diciembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

163 Resolución de 18 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento para la modificación de la declaración del bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Castillejo de los Baños, en Fortuna (Murcia).

Con fecha de entrada en la Administración 3 de abril de 2019 se recibe solicitud de revisión de la delimitación del yacimiento del Castillejo de los Baños, en Fortuna, con el objetivo de excluir el sector ya estudiado de la zona protegida tras el resultado de los sondeos realizados.

El yacimiento arqueológico del Castillejo de los Baños en Fortuna (Murcia) fue declarado como bien catalogado por su relevancia cultural por Resolución de 29 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales (BORM n.º 130 de 6 de junio de 2012, expediente DBC 246/2009).

El procedimiento para la modificación de la delimitación del yacimiento del Castillejo de Los Baños, en Fortuna, se considera iniciado transcurrido el plazo establecido en el artículo 22, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Visto el informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 16 de noviembre de 2020, con el visto bueno del Subdirector General de Bienes Culturales, en el que tras la evaluación sobre el terreno de los resultados de los sondeos y las excavaciones realizadas en los últimos años en el yacimiento, se considera ajustada la solicitud de modificación del ámbito catalogado descatalogando el sur de la Zona 2 inicialmente protegida, y se propone la incoación del procedimiento para la modificación de la delimitación del yacimiento.

Considerando lo que dispone el artículo 22 y 28 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Resuelvo:

Incoar procedimiento para la modificación de la declaración del bien catalogado por su relevancia cultural yacimiento arqueológico Castillejo de los Baños, en Fortuna (Murcia), por el transcurso del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 4/2007, y cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección, expediente administrativo DBC 15/2019.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

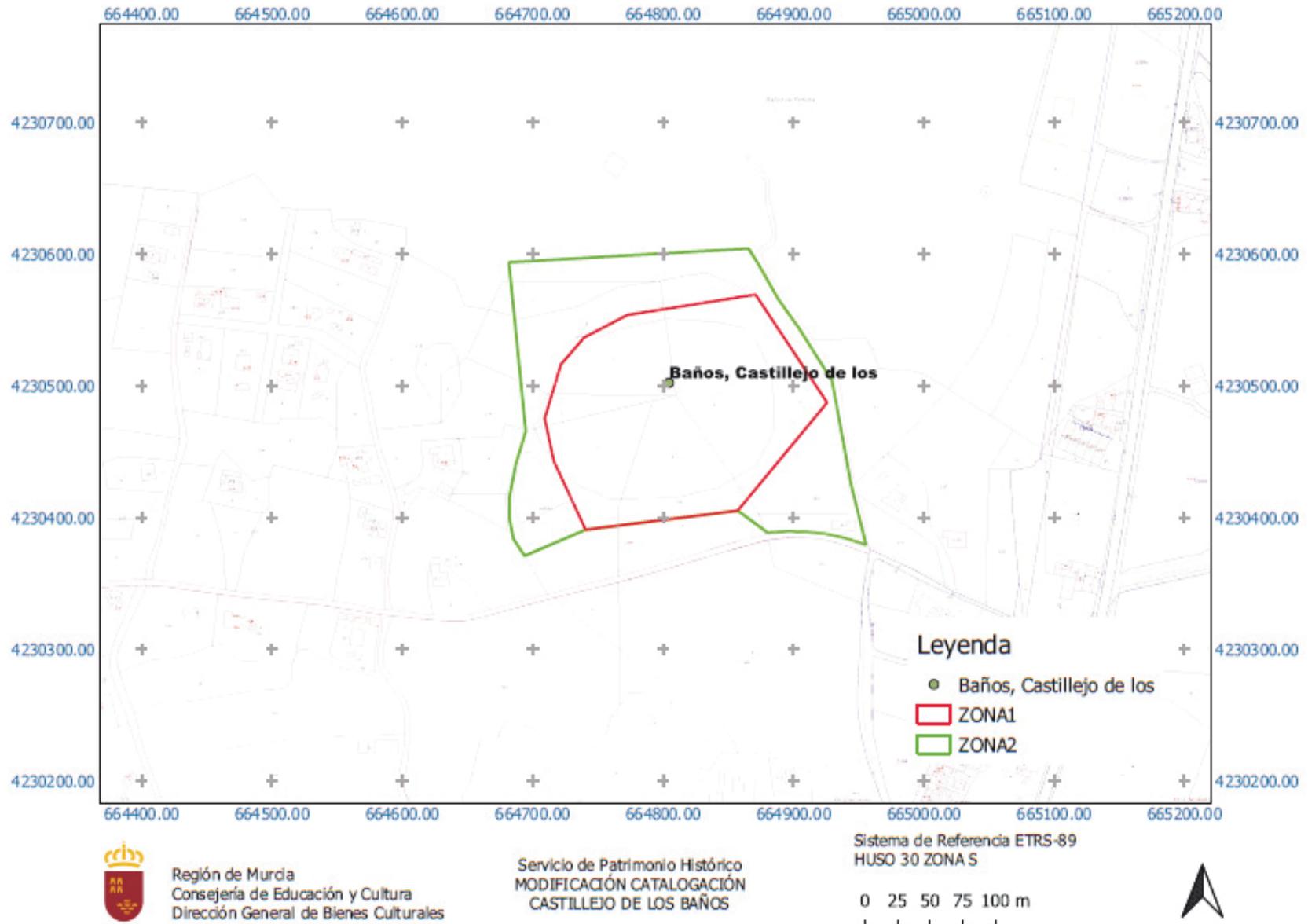


La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 18 de diciembre de 2020.—El Director General de Bienes Culturales,
Rafael Gómez Carrasco.





I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

164 Orden de 11 de enero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

La Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento, ha fijado, con mayor grado de certidumbre y estabilidad, un marco general para la gestión de pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio/alto, muy alto y extremo) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la citada disposición, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 11 de enero, la presente Orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días. Asimismo, se recoge el nivel de transmisión y alerta en que se encuentra cada municipio y el nivel de alerta sanitaria de la Región en su conjunto, que se considera extremo y en Fase 2 en atención a la progresión de ingresos medios hospitalarios en los últimos días y con un nivel de transmisión de 516,6 casos/100.000 habitantes a 7 días y de 713,6 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días, señalando además la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020.

También se incluye de modo específico, al amparo del artículo 13.4.2.5 de la citada orden de 13 de diciembre de 2020, la suspensión de la celebración de eventos multitudinarios en toda la Región de Murcia, dado el nivel de alerta extremo y la evolución tan desfavorable en que se encuentra la Región en estos momentos a la vista de las cifras epidemiológicas y asistenciales actuales con más de 400 enfermos ingresados en centros hospitalarios.

Finalmente, y para aquellos municipios que presenten un nivel de transmisión extremo, se incorpora la previsión específica de cierre temporal de los centros de día de personas mayores, así como la suspensión de la atención presencial en los mismos, con el objeto de disminuir el riesgo de contagio a sus usuarios, sector de población que presenta una alta vulnerabilidad frente al virus.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.

A fecha 11 de enero de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 2 de riesgo asistencial, en atención a la progresión de ingresos medios hospitalarios en los últimos días.

En consecuencia, existiendo a fecha actual una tasa de incidencia acumulada regional superior a los 250 casos/100.000 habitantes a 7 días, el nivel de alerta sanitario regional es extremo.

Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.

A fecha 11 de enero de 2021, los indicadores epidemiológicos y nivel de transmisión y alerta municipales son los recogidos en el Anexo a la presente orden.

Artículo 4. Medidas aplicables.

En todo caso, el encuadramiento de la Región de Murcia en el nivel de alerta extremo y Fase 2 implica la aplicación en todo su territorio de las medidas regionales y municipales previstas para dicho nivel, respectivamente, en los artículos 13.4 y 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

En atención a lo dispuesto en el apartado 4.2.5 del citado artículo 13 de esta Orden, quedan suspendidas las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

Específicamente, para aquellos municipios que presenten nivel de transmisión extremo, se dispone el cierre de los centros de día de personas mayores, así como la suspensión de la atención presencial en los mismos.

Artículo 5. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 11 de enero de 2021.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

ANEXO**Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales**

Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de transmisión municipal	Nivel de alerta municipal
Abanilla	1925,9	1077,2		Extremo	Extremo
Abarán	401,1	347,1		Extremo	Extremo
Águilas	492,9	348,4		Extremo	Extremo
Albudeite	874,0	728,3		Extremo	Extremo
Alcantarilla	447,1	342,5		Extremo	Extremo
Alcázares, Los	787,0	446,2		Extremo	Extremo
Aledo	0,0	0,0		Bajo	Extremo
Alguazas	715,9	498,0		Extremo	Extremo
Alhama de Murcia	240,1	199,3		Muy alto	Extremo
Archena	357,5	259,1		Extremo	Extremo
Beniel	300,4	203,2		Muy alto	Extremo
Blanca	520,0	474,1		Extremo	Extremo
Bullas	451,0	390,3		Extremo	Extremo
Calasparra	108,1	78,6		Medio/alto	Extremo
Campos del Río	542,4	443,8		Extremo	Extremo
Caravaca de la Cruz	931,7	850,2		Extremo	Extremo
Cartagena	683,4	510,2		Extremo	Extremo
Cehegín	353,7	287,0		Extremo	Extremo
Ceutí	568,4	313,9		Extremo	Extremo
Cieza	625,9	411,6		Extremo	Extremo
Fortuna	2116,3	1394,4		Extremo	Extremo
Fuente Álamo de Murcia	452,3	313,6		Extremo	Extremo
Jumilla	1484,4	988,3		Extremo	Extremo
Librilla	207,4	113,1		Medio/alto	Extremo



Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de transmisión municipal	Nivel de alerta municipal
Lorca	644,0	453,4		Extremo	Extremo
Lorquí	952,2	714,2		Extremo	Extremo
Mazarrón	260,8	136,6		Muy alto	Extremo
Molina de Segura	726,1	499,4		Extremo	Extremo
Moratalla	1594,6	1518,1		Extremo	Extremo
Mula	1155,0	924,0		Extremo	Extremo
Murcia	746,2	547,6		Extremo	Extremo
Ojós	0,0	0,0		Bajo	Extremo
Pliego	493,9	493,9		Extremo	Extremo
Puerto Lumbreras	233,9	168,9		Muy alto	Extremo
Ricote	949,4	791,1		Extremo	Extremo
San Javier	541,7	372,4		Extremo	Extremo
San Pedro del Pinatar	745,8	408,2		Extremo	Extremo
Santomera	981,1	715,8		Extremo	Extremo
Torre-Pacheco	459,7	372,8		Extremo	Extremo
Torres de Cotillas, Las	815,1	530,9		Extremo	Extremo
Totana	259,3	181,2		Muy alto	Extremo
Ulea	343,2	343,2		Extremo	Extremo
Unión, La	1147,1	810,9		Extremo	Extremo
Villanueva del Río Segura	1408,9	618,6		Extremo	Extremo
Yecla	943,9	775,4		Extremo	Extremo